



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 090-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 090-2023-TCE AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo de 2023.
Las 14h51.-

ANTECEDENTES

1. El 07 de marzo de 2023, a las 15h25, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en quince (15) fojas, firmado por el señor Raúl Oracio Molina Molina y por su patrocinador, doctor Edison Burbano Portilla, al que se adjuntan diez (10) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Raúl Oracio Molina Molina, quien asegura comparecer a este Tribunal, en calidad de procurador común de la Alianza Unidad Popular Socialista, Listas 2-17, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-49-2-3-2023-IMPG adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 64-08-03-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 08 de marzo de 2023 a las 13h37; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **090-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 09 de marzo de 2023, a las 09h15, en un (1) cuerpo compuesto de veintiocho (28) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 090-2023-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Raúl Oracio Molina Molina, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo

¹ Ver de foja 1 a 25.

² Ver de foja 26 a 28.



dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados".** El recurrente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece, presentando en original o copia certificada por autoridad competente el documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.
- b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".** Fundamente con claridad su medio de impugnación, precisando el artículo y causal del Código de la Democracia, por el cual presenta su recurso, por cuanto, en su escrito se refiere a un "recurso subjetivo contencioso electoral" y posteriormente a un "recurso ordinario de apelación".
- c) Aclare y complete en forma precisa su pretensión, referente al recuento de votos.

La documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica, esto es, no hace fe en juicio.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-49-2-3-2023-IMPG** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).



CUARTO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", se sustanciará en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles.

SEXTO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al recurrente, señor Raúl Oracio Molina Molina, una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al recurrente, señor Raúl Oracio Molina Molina, en las direcciones electrónicas: romolinapro_ind@hotmail.com / juansvc1978@gmail.com / eburbano-10@hotmail.com / derazo@acdconsulting.org señaladas para el efecto. Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente al doctor Edison Burbano Portilla para que asuma su defensa y patrocinio dentro de la presente causa.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

7.3. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas: cesartoquiza@cne.gob.ec / paulparedes@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.-) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 10 de marzo de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 090-2023-TCE
Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
FO



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

 www.tce.gob.ec

Quito - Ecuador